



# Resolución Ministerial N.º 0041-2007-ED

Lima, 16 FEB. 2007

Vistos, el Oficio N.º 2987-2006-PP/ED del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N.º 72263-2006 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 2987-2006-PP/ED el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita la expedición de la Resolución Ministerial Autoritativa que lo faculte a interponer la demanda de obligación de dar de suma de dinero contra la empresa ALEJANDRO TELLO S.A. CONTRATISTAS GENERALES – ALTESA;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N.º 217-2006-INFES, de fecha 08 de agosto de 2006, se aprobó el presupuesto requerido para la reparación de las deficiencias constructivas, por vicios ocultos, presentadas en la Obra Centro de Salud "Buenos Aires", ubicada en el distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, departamento de Piura, materia del Proceso de Adjudicación Directa N.º 014-1999/INFES/PRES-ODI-CEREN, hasta por la suma de S/ 7,960.24 Nuevos Soles;

Que, por Oficio N.º 563-2006-GG-INFES, de fecha 09 de agosto de 2006, se requirió al contratista ALEJANDRO TELLO S.A. CONTRATISTAS GENERALES - ALTESA, vía notarial, para que cumpla con efectuar el desembolso correspondiente dentro del plazo de 15 días de recibida la misma, lo que no ha sucedido a la fecha pese a habersele notificado el día 09 de agosto del mismo año;



Que, posteriormente, mediante Informe N.º 77-2006-ACOT-GO-INFES, de fecha 27 de setiembre de 2006, emitido por el Área de Control de Obras Terminadas del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud, se determinó la responsabilidad de la empresa ALEJANDRO TELLO S.A. CONTRATISTAS GENERALES – ALTESA en las deficiencias constructivas detectadas al no haber cumplido con las especificaciones técnicas que forman parte del Contrato de Obra;



Que, así los hechos descritos, resulta de aplicación el inciso 1) del artículo 1219º del Código Civil que señala que es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado;

Que, a su vez, el artículo 1220º del mismo Código sustantivo que expresa que se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación;

Que, de igual forma, el artículo 1784º del Código Civil señala que "Si en el curso de los cinco años desde su aceptación la obra se destruye, total o parcialmente, o bien presenta evidente peligro de ruina o graves defectos por vicio de la construcción, el contratista es responsable ante el comitente o sus herederos, siempre que se le avise por escrito de fecha

cierta dentro de los seis meses siguientes al descubrimiento. Todo pacto distinto es nulo. El contratista es también responsable, en los casos indicados en el párrafo anterior, por la mala calidad de los materiales o por defecto del suelo, si es que hubiera suministrado los primeros o elaborado los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución de la obra. El plazo para interponer la acción es de un año computado desde el día siguiente al aviso a que se refiere el primer párrafo";

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Que, en atención a las normas antes glosadas resulta pertinente emitir la Resolución Ministerial Autoritativa a favor del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la restitución de la suma de dinero antes referida;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1600-2006-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 2987-2006-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

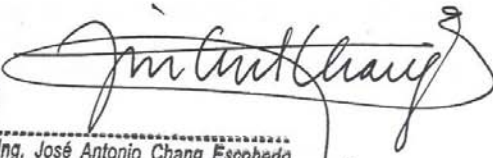
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga la demanda de obligación de dar de suma de dinero contra ALEJANDRO TELLO S.A. CONTRATISTAS GENERALES – ALTESA, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



  
Ing. José Antonio Chang Escobedo  
Ministro de Educación